



R-DCA-00110-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veinticinco de enero del dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO CONSULTIVO CONSTRUCTIVO MUÑOZ BONILLA & MONTEALEGRE** en contra del acto que declara desierta la partida 2 y contra el acto de adjudicación de la partida 6, ambas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000002-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para la contratación de adiciones y mejoras a edificios, recaída la adjudicación de la partida 6 a favor de la empresa **ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**-----

RESULTANDO

I. Que el dieciocho de enero del dos mil veintiuno, el **CONSORCIO CONSULTIVO CONSTRUCTIVO MUÑOZ BONILLA & MONTEALEGRE** presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto que declaró desierta la partida 2 y en contra del acto de adjudicación de la partida 6, ambas de la licitación pública No. 2020LN-000002-0003500001 promovida por la Universidad Nacional.-----

II. Que mediante auto de las quince horas veinticuatro minutos del siete de enero del dos mil veintiuno, con ocasión de un recurso anteriormente interpuesto, esta División solicitó el expediente del concurso. Mediante oficio UNA-PI-OFIC-007- 2021 del ocho de enero último, la Administración indicó que el procedimiento se gestionó a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través de la plataforma SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1) Que**

el acto de adjudicación de la partida 6 se publicó en la plataforma de Sicop el 07 de diciembre de 2020, según se observa de seguido:

Acto de Adjudicación					
- Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.					
Anuncio					
[Información general]					
Número de procedimiento	2020LN-000002-0003500001				
Número de SICOP	20200902211 - 00 - 6 Bienes/Services				
Nombre de la institución	UNIVERSIDAD NACIONAL				
Descripción del procedimiento	ADICIONES Y MEJORAS A EDIFICIOS (QUE INCREMENTEN SU VIDA UTIL CAMBIOS ESTRUCTURALES)				
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL				
[Información del acto de adjudicación]					
Estado de adjudicación	Adjudicado				
Fecha/hora de la publicación	07/12/2020 10:51				
Contenido del anuncio	Queda en firme según plazo de Ley				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Adjudicatario</th> <th>Nombre del presentador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA</td> <td>MARCO ANTONIO ALONSO SAENZ</td> </tr> </tbody> </table>		Adjudicatario	Nombre del presentador	ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	MARCO ANTONIO ALONSO SAENZ
Adjudicatario	Nombre del presentador				
ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	MARCO ANTONIO ALONSO SAENZ				
[Recurso]					
Fecha/hora límite de recepción de recursos	18/01/2021 16:30 <input type="button" value="Solicitud de recurso"/> <input type="button" value="Consulta del recurso"/>				

Ver en la plataforma de Sicop: [4. Información de Adjudicación]/ Acto de adjudicación (Consultar), [Partida6]/ Información de publicación. Disponible en el siguiente enlace: https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&cartelCate=6 2) Que el acto que declara desierta la partida 2 de la licitación pública No. 2020LN-000002-0003500001 se publicó en Sicop el 07 de diciembre de dos mil veinte, según se observa de seguido:

[Información general]			
Número de procedimiento	2020LN-000002-0003500001	Número de SICOP	20200902211 - 00 - 2 Bienes/Servicios
Nombre de la institución	UNIVERSIDAD NACIONAL		
Descripción del procedimiento	ADICIONES Y MEJORAS A EDIFICIOS (QUE INCREMENTEN SU VIDA UTIL CAMBIOS ESTRUCTURALES)		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
[Información del acto de adjudicación]			
Estado de adjudicación	Ha sido declarado desierto/infructuosa.		
Fecha/hora de la publicación	07/12/2020 10:51		
Contenido del anuncio	Queda en firme según plazo de Ley		

Ver en la plataforma de Sicop: [4. Información de Adjudicación]/ Acto de adjudicación (Consultar), [Partida2]/ Información de publicación. Disponible en el siguiente enlace: https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&cartelCate=2. -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta.*” Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone: “*Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.*” Por su parte, el artículo 182 del RLCA dispone que “*En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto.*” (el subrayado no es del original). Asimismo, el artículo 187 del mismo cuerpo reglamentario, regula los supuestos de inadmisibilidad y establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles entre otras cosas: “*b) Cuando se haya presentado en forma*

extemporánea”. Aplicando lo anterior al caso concreto, se tiene por acreditado que la Administración publicó el acto final en la plataforma electrónica SICOP el 07 de diciembre de 2020 (hecho probado 1 y 2) y con base en la normativa citada, al estar en presencia de una licitación pública, la acción recursiva debió presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto final. Para tal cómputo, se debe considerar que, en razón de las vacaciones colectivas de fin y principio de año, esta Contraloría General mantuvo cerradas sus oficinas a partir del 21 de diciembre del 2020 y las reabrió el 04 de enero del presente año, por lo que los días comprendidos durante el cierre no pueden considerarse como días hábiles. Ante esto, el plazo para apelar oportunamente se ha de computar considerando como días hábiles del 08 al 18 de diciembre del 2020 y el día 04 de enero del 2021, fecha en la que concluyen los diez días hábiles a que se ha hecho referencia. Partiendo de lo anterior la fecha máxima para presentar el recurso era el 04 de enero de 2021, por lo que es dable concluir que el recurso de apelación interpuesto resulta extemporáneo, por cuanto se presentó el 18 de enero del 2021 (folios 42 al 46 del expediente electrónico del recurso de apelación), o sea, superado el plazo de los diez días hábiles que al efecto establece el ordenamiento jurídico. No obvia este órgano contralor, que en el expediente electrónico de del concurso se lee: *“Fecha/ hora límite de recepción de objeciones: 18/01/2021 16:30”*, sin embargo, dada la especialidad en la materia de contratación administrativa, el cómputo del plazo para la presentación de recursos debe realizarse conforme a los plazos legales regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Esta posición ha sido expuesta en la resolución de este órgano contralor No. R-DCA-1038-2018 del 25 de octubre de 2018, en la cual se indicó: *“...existe un precepto básico con sustento constitucional que implica que ‘Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]’, según lo establece el artículo 129 constitucional. Ello se asocia a otro precepto básico del derecho, como lo es el principio de jerarquía de las normas, siendo que en la normativa especial que regula la jerarquía de las normas en materia de compras públicas – artículo 4 del RLCA- se estipula ‘La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden: / a) Constitución Política [...] c) Ley de Contratación Administrativa.’ De conformidad con dichas normas, no puede pretender la gestionante que se desconozca la aplicación de normativa especial que regula la presentación de los recursos...”*. (En igual sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCA-0128-2018 del 08 de febrero de 2018, No. R-DCA-0077-2020 del 24 de enero de 2020, y No. R-DCA-00859-2020 del 18 de agosto de 2020). Conforme a lo expuesto y al amparo de lo establecido en el artículo 187 inciso b) del RLCA, siendo que la acción recursiva ingresó después de finalizado el

plazo legalmente establecido para apelar, procede rechazar de plano, por inadmisibile el recurso incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 129, 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 187 inciso b) y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CONSULTIVO CONSTRUCTIVO MUÑOZ BONILLA & MONTEALEGRE** en contra del acto que declara desierta la partida 2 y contra el acto de adjudicación de la partida 6, ambas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000002-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para la contratación de adiciones y mejoras a edificios, recaída la adjudicación de la partida 6 a favor de la empresa **ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**-----
NOTIFÍQUESE. -----

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente de División a.i.

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado



Karen Castro Montero
Gerente Asociada a.i.

EMG/ mjav
NI: 1501, 1512 (2021)
NN: 01072 (DCA-0368-2021)
G: 2021000643-1
Expediente: CGR-REAP-2021000739